

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-03-1963

Título: POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO QUE DA LA NACION A LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14848

Publicada el: 02-04-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Subsidio, Zona Libre

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.229

Rollo: 37

Posición: 1801

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado:

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

PRORROGASE UN SUBSIDIO**DECRETO LEY NUMERO 4**

(DE 21 DE MARZO DE 1963)

por el cual se prorroga el Subsidio que dá la
Nación a la Zona Libre de Colón.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y espe-
cialmente de la que le confiere el acápite 29 del
artículo 1º de la Ley Nº 56 de 4 de febrero de
1963, oído el concepto favorable del Consejo de
Gabinete, con aprobación de la Comisión Legi-
slativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por cinco (5) años
más, a partir del 1º de enero de 1963, el Subs-
idio de cien mil balboas (B/100,000.00), que dá
anualmente la Nación a la Zona Libre de Colón.

En los presupuestos nacionales, a partir del
correspondiente al año 1963, se incluirán las
partidas necesarias para dar cumplimiento al
presente Decreto Ley.

Artículo 2º El presente Decreto Ley regirá
desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
días del mes de marzo de mil novecientos sesenta
y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE EL COBRO DEL
IMPUESTO POR EL USO DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE TOCUMEN****DECRETO NUMERO 71**

(DE 25 DE MARZO DE 1963)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto
por el uso del Aeropuerto Internacional de Tocu-
men establecido mediante la Ley Nº 8 de 17 de
enero de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 8 de 17 de ene-
ro de 1963 dispone que toda persona nacional o
extranjera que salga del país por el Aeropuerto
Internacional de Tocumen pagará un impuesto
de dos balboas (B/2.00) por el uso de dicho Aero-
puerto Internacional, quedando exceptuados del
pago de este impuesto las personas que hayan in-
gresado al país con tarjetas o visas de turismo,
los estudiantes y las dotadas de pasaporte diplo-
mático.

Que el artículo 2º de la mencionada Ley Nº 8
de 17 de enero de 1963 dispone que el Organo
Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Ha-
cienda y Tesoro, reglamentará el cobro del refe-
rido impuesto.

Que la Ley en referencia entrará a regir se-
senta días después de su promulgación, o sea el
31 de marzo de 1963, por haber sido la misma
promulgada el 29 de enero de 1963 (Gaceta Ofi-
cial Nº 14.805).

Que con base en el artículo 558 del Código Fis-
cal, que autoriza al Organo Ejecutivo para adop-
tar, en los casos que estime conveniente, un pro-
cedimiento mecánico, como el de estampar sellos
en seco u otros semejantes, con el fin de hacer
efectivo el impuesto de timbres en sustitución de
las estampillas, el Organo Ejecutivo, mediante
Decreto Nº 207 de 16 de octubre de 1957, au-
torizó el uso de máquinas timbradoras para se-
llar el impuesto de timbres nacionales.

Que de conformidad con lo que dispone el ordi-
nal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacio-
nal es atribución del Organo Ejecutivo regia-